



Pág.
2

Ley 2195 de 2022 – Principio de debida diligencia aplicable a las empresas en Colombia

Pág.
5

Derecho de inspección

Pág.
7

El Informe de Gestión y la Responsabilidad del Revisor Fiscal



Alexandra Calle Henao

Líder de Cumplimiento Servicios Legales
Russell Bedford Medellín

Legal

Ley 2195 de 2022 Principio de debida diligencia aplicable a las empresas en Colombia

En la lucha por prevenir los actos de corrupción, la Ley 2195 de 2022 fortalece la responsabilidad de las personas y estructuras jurídicas frente a estos actos y señala en su artículo 12 la obligación de las compañías de adoptar medidas de debida diligencia, incluso si no están obligadas a contar con un sistema de prevención de estos riesgos, así:

“

...La Entidad del Estado y la persona natural, persona jurídica o estructura sin personería jurídica o similar, que tenga la obligación de entregar información al Registro Único de Beneficiarios Finales (RUB), debe llevar a cabo medidas de debida diligencia que permitan, entre otras finalidades, identificar el/los beneficiario(s) final(es)...

”

Por lo expuesto, se resalta que, en Colombia, todas las empresas y organizaciones están obligadas a inscribirse en el Registro Único de Beneficiarios Finales, por lo que las directrices impartidas a continuación aplican para todas las compañías.

En virtud de lo anterior, la norma señala que dichas medidas de debida diligencia deben, por lo menos, atender los siguientes aspectos:



Identificar a la persona natural, persona jurídica, estructura sin personería jurídica o similar con la que se celebre el negocio jurídico o el contrato estatal.



Identificar el/los beneficiario(s) final(es) y la estructura de titularidad y control de la persona jurídica, estructura sin personería jurídica o

similar con la que se celebre el negocio jurídico o el contrato, y tomar medidas razonables para verificar la información reportada.



Solicitar y obtener información que permita conocer el objetivo que se pretende con el negocio jurídico o el contrato a celebrar.



Realizar una debida diligencia de manera continua del negocio jurídico o el contrato, examinando las transacciones llevadas a cabo a lo largo de esa relación para asegurar que sean consistentes con el conocimiento de la persona natural, persona jurídica, estructura sin personería jurídica o similar con la que se realiza el negocio jurídico o el contrato, su actividad comercial, perfil de riesgo y fuente de los fondos.



Es importante mencionar que las empresas obligadas a cumplir el principio de debida diligencia deben actualizar y conservar la información obtenida durante el tiempo que dure el negocio jurídico o el contrato, y al menos durante los cinco (5) años siguientes, contados a partir del 1 de enero del año siguiente en que se dé por terminado el negocio jurídico o el contrato estatal o efectuada la transacción ocasional.

Asimismo, se anota que, cuando la persona jurídica, estructura sin personería jurídica o similar, o entidad del Estado sea liquidada, el liquidador debe conservar la información obtenida en aplicación del principio de debida diligencia durante al menos cinco (5) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente a la liquidación.

Las empresas vigiladas por la Superintendencia de Sociedades deberán acatar estas disposiciones; de lo contrario, y de cumplir con los requisitos listados en la norma, se sujetarán a lo dispuesto en el comunicado denominado “Nuevas competencias de la Superintendencia de Sociedades - Régimen de Responsabilidad Administrativa de Personas Jurídicas - Ley 2195 de 2022 - Transparencia, prevención y lucha contra la corrupción”, donde se informa que las sanciones previstas para las compañías inmersas en actos de corrupción o que falten a las obligaciones contenidas en la Ley 2195 de 2022 son las siguientes:

- ✓ Multa de hasta 200.000 SMMLV.

- ✓ Ordenar que parte de la multa se utilice para fortalecer los programas de Transparencia y Ética Empresarial.
- ✓ Interponer inhabilidades para contratar con el Estado.
- ✓ Publicación y promoción de la sanción impuesta hasta por cinco veces en los medios oficiales de la Superintendencia.
- ✓ Prohibición para recibir incentivos por parte del Estado.
- ✓ Remover funcionarios y administrativos de la sociedad.

La graduación de la sanción dependerá de las circunstancias agravantes o atenuantes del caso. Por ejemplo, el reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas se considera una situación atenuante, mientras que la utilización de medios fraudulentos o de una persona interpuesta para ocultar la infracción se considera una circunstancia agravante.

Por último, es importante mencionar que la Superintendencia podrá iniciar este proceso de oficio (por voluntad propia) o por solicitud de cualquier persona. Por ello, es fundamental acatar las disposiciones contenidas en la mencionada ley para evitar ser objeto de investigaciones y sanciones.





Julio César Naranjo Díaz

Gerente de Auditoría e Impuestos
Russell Bedford Cali

Auditoría

Derecho de inspección

Recordamos a nuestros clientes que, en esta época del año, cobra importancia lo que se conoce como derecho de inspección, que es la facultad de los socios o accionistas de una sociedad para conocer la situación administrativa, financiera, jurídica y

contable de la empresa a través de la revisión de sus libros y documentos.

A continuación, resolvemos algunas preguntas frecuentes sobre este derecho:

1. ¿Qué documentos se pueden revisar al ejercer el derecho de inspección?

R/- La norma establece que el derecho de inspección permite revisar libros y papeles de la sociedad, con la excepción de aquellos documentos que puedan ser utilizados en detrimento de la empresa, como secretos industriales y fórmulas exclusivas.

2. ¿Cuáles son las consecuencias para la administración si impide el ejercicio del derecho de inspección?

R/- La norma es clara al señalar que el personal de la compañía y/o la administración que impidan el ejercicio del derecho de inspección incurrirán en causal de remoción. Además, la acción para garantizar este derecho deberá ser ejercida por la persona competente designada para ello o con el respaldo de la entidad de control, como la Superintendencia de Sociedades.

3. ¿Cuánto tiempo se tiene para ejercer el derecho de inspección?

R/- El tiempo varía según el tipo de sociedad:

- ▶ En las **sociedades anónimas**, el derecho se puede ejercer dentro de los **15 días hábiles** previos a la reunión del máximo órgano social.
- ▶ En las **sociedades por acciones simplificadas (S.A.S.)**, se puede ejercer dentro de los **cinco días hábiles** anteriores a la reunión.
- ▶ En las **sociedades de responsabilidad limitada**, el derecho de inspección se puede ejercer en **todo momento**.



4. ¿Sobre qué periodos o años se puede ejercer el derecho de inspección?

R/- La Superintendencia de Sociedades ha indicado que la inspección se debe ejercer sobre los documentos del **último ejercicio fiscal o contable**, ya que los años anteriores se presume que fueron objeto de inspección (Oficio 220-058085 de 2002).

5. ¿Qué información debe suministrarse a quien ejerce el derecho de inspección?

R/- La norma aplicable a cada tipo de sociedad establece los documentos específicos a los que se puede acceder. De manera general, se deben suministrar:

- ▶ Estados financieros completos
- ▶ Actas de reuniones
- ▶ Papeles y documentos que soporten las cifras presentadas

Estos documentos deberán ponerse a disposición de los socios o accionistas en las oficinas de la administración para que puedan ejercer su derecho de inspección.

Normas de referencia

- ▶ Artículo 48 de la Ley 222 de 1995
- ▶ Artículos 314, 369, 379, 422 y 447 del Código de Comercio
- ▶ Artículo 20 de la Ley 1258 de 2008





Karolin Arroyo Botia

Acting Manager Revisoría Fiscal - Auditoría

Russell Bedford Barranquilla

Administración

El Informe de Gestión y la Responsabilidad del Revisor Fiscal

Nos encontramos en la época de preparación y emisión de Estados Financieros, así como en la celebración de la Asamblea General de Accionistas, Junta de Socios o el órgano que indiquen los estatutos sociales de cada entidad. En esta reunión, el representante legal y/o el órgano de administración, presentan el Informe de Gestión, un documento

clave que consolida la información sobre la situación económica, administrativa y jurídica de la sociedad.

Este informe, regulado por el Artículo 47 de la Ley 222 de 1995, modificado por la Ley 603 de 2000, es un instrumento fundamental para la toma de decisiones estratégicas dentro de la empresa. No obstante, en la práctica, se han identificado debilidades en su elaboración, lo que hace imprescindible reforzar algunos conceptos clave para garantizar su correcta preparación.

1. Aspectos Claves del Informe de Gestión



Aplicación:

Aplica a todo tipo de estructuras societarias, incluyendo entidades sin ánimo de lucro, de economía solidaria y empresas reguladas por el Estado.



Periodicidad:

Debe emitirse anualmente, abarcando el período del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.



Plazo de Elaboración:

Debe prepararse con al menos 15 días hábiles de antelación a la convocatoria del máximo órgano social, o dentro del plazo establecido en los estatutos sociales, siempre dentro del primer trimestre del año.

2. Contenido Mínimo Obligatorio:

El Informe de Gestión debe incluir:

- a. Evolución de los negocios.
- b. Acontecimientos importantes posteriores al cierre.
- c. Evolución previsible de la entidad.
- d. Operaciones con socios y administradores.
- e. Estado de cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor.
- f. Declaración sobre la no obstrucción en la libre circulación de facturas (Art. 87 de la Ley 1676 de 2013).
- g. Estado del cumplimiento de pagos de seguridad social.



3. Informe Especial para Grupos Empresariales

Cuando existe un grupo empresarial (según el Artículo 28 de la Ley 222 de 1995), los administradores de la sociedad controlante y controladas deben presentar un Informe Especial, detallando la intensidad de las relaciones económicas entre las empresas vinculadas.

Este informe debe contener, al menos:

- ✓ Operaciones relevantes entre la controlante y sus filiales/subsidiarias.
- ✓ Transacciones de la sociedad controlada en interés de la controlante.
- ✓ Decisiones clave tomadas o influenciadas por la sociedad controlante.

4. Documentos Adjuntos al Informe de Gestión

El administrador de la sociedad debe presentar junto con el Informe de Gestión:

- ▶ Estados Financieros de propósito general con sus notas.
- ▶ Proyecto de distribución de utilidades (si aplica).
- ▶ Dictamen del Revisor Fiscal o Contador Público Independiente.

Finalmente, el Informe de Gestión debe ser aprobado por la mayoría de votos del máximo órgano social y debe incluir las explicaciones o salvedades de quienes no estén de acuerdo con su contenido.

No elaborar el Informe de Gestión puede acarrear multas de hasta 200.000 SMLMV y sanciones por parte de las entidades de control.

5. Responsabilidad del Revisor Fiscal sobre el Informe de Gestión

Obligaciones del Revisor Fiscal

El Artículo 38 de la Ley 222 de 1995 establece que, cuando los Estados Financieros se presenten junto con el Informe de Gestión, el Revisor Fiscal o Contador Público Independiente debe dictaminar si dicho informe guarda concordancia con los estados financieros auditados.

En particular, el Revisor Fiscal debe:

1. Verificar que el Informe de Gestión refleje la realidad contable y financiera.
2. Comparar la información presentada con los Estados Financieros auditados.
3. Identificar y advertir posibles inconsistencias o información engañosa.
4. Reportar a la Asamblea y a las autoridades competentes si existen hallazgos graves.

Fiscalización sobre Propiedad Intelectual y Seguridad Social

El Revisor Fiscal debe auditar y confirmar la veracidad de la declaración de los administradores sobre cumplimiento de normas de propiedad intelectual y derechos de autor, ya que su incumplimiento puede generar responsabilidades civiles, penales, administrativas y disciplinarias, además de posibles contingencias financieras que deben revelarse en los estados financieros.

6. Conclusión



El Informe de Gestión es un documento clave para la transparencia y la toma de decisiones en la empresa.



El Revisor Fiscal tiene la obligación de verificar su concordancia con los Estados Financieros y alertar sobre posibles inconsistencias.



El adecuado cumplimiento de estas responsabilidades fortalece la gobernanza corporativa y evita sanciones regulatorias.

Cumplir con estas obligaciones es fundamental para garantizar la transparencia, la confianza de los accionistas y el buen gobierno corporativo de la empresa.



Russell Bedford
taking you further

Russell Bedford

Bogotá

Av. 19 No. 118-30 of. 507-508

T: +57 310 4784600

Russell Bedford

Medellín

Carrera 48 No. 20 – 114 Oficina 932 Torre 2

Centro Empresarial Ciudad del Río

T: (+57) 318 692 5681

Russell Bedford

Cali

Calle 19 No. 2N-29 OF 902D

T: +57 317 3652936

Russell Bedford

Cartagena

Piso 2 Carrera 7 #No. 5A-17

T: (+57) 317 2189986

Russell Bedford

Barranquilla

Centro Empresarial Buenavista,

Cra 53 # 106 - 250 Torre A Oficina 1501

T: (+57) 317 6592465

Russell Bedford Colombia



www.russellbedford.com.co